

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NÚMERO 146.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la 2.ª subasta para la adquisición de varios árboles en la carretera de primer orden de esta Ciudad á la de Soria, celebrada el día 18 del corriente, y autorizado competentemente por la Dirección general de obras públicas, se señala

la una 5.ª para el día 31 del corriente á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia bajo las condiciones de las anteriores, pero con la rebaja del 10 por 100 en el tipo. Logroño 10 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., Ecequiel Lorza.

NÚMERO 148.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Andrés Caro Saez, hijo de Nicolás, vecino de Rivafrecha el día 23 de Enero de este año sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna del mismo, encargo á los Sres Alcaldes y pue-

tos de la Guardia Civil de esta provincia, procedan á su captura, caso de ser habido, y con la seguridad debida, lo pongan á disposicion del dicho Sr. Alcalde que lo reclama para ser entregado á su padre: señas del fugado: Edad 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara larga, color bueno y tuerto del ojo derecho: viste pantalon de pana á cuadros color de café de medio uso, chaqueta de paño pardo vieja, zapatos muy deteriorados, pañuelo de percal en la cabeza y capote de paño pardo viejo. Logroño 10 de Marzo de 1869.—P. A. D. G. Ecequiel Lorza.

NÚMERO 149.

Habiendo llegado á mi noticia que D Juan Morales y Morales anda viajando de pueblo en pueblo por negarse á desempeñar el cargo de Alcalde de Navajun que el Municipio le confirió en el día 2 de Enero último por votacion conforme á la ley, he dispuesto que éste se presente en su pueblo en el improrrogable término de ocho dias á tomar posesion de su destino, pasados los cuales sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Logroño 10 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., Ecequiel Lorza.

NÚMERO 152.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia durante el mes de Febrero los artículos de consumo que á continuacion se expresan.

PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.

MERCADOS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUA DE ENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Alfaro.	11,811	5,765	»	»	» 435	»	» 520	» 48	» 235	» 462	»	» 554	» 30	» 25
Arnedo.	8,288	4,325	5,604	»	» 434	» 264	» 477	» 48	» 235	» 443	» 380	» 543	» 17	» »
Calahorra.	8,074	5,271	5,868	5,271	» 495	» 249	» 364	» 74	» 199	» 521	» 306	» 543	» 45	» 18
Haro.	8,399	4,855	5,222	»	» 486	» 219	» 387	» 61	» 205	» »	» 556	» 525	» 23	» »
Logroño.	9,099	5,044	»	4,864	» 472	» 261	» 375	» 62	» 248	» »	» 306	» 511	» 17	» »
Nágera.	8,288	4,684	6,486	»	» 269	» 269	» 477	» 55	» 279	» 308	» 308	» 543	» 26	» 17
Santo Domingo.	8,287	4,684	5,586	»	» 278	» 260	» 405	» 86	» 505	» 361	» 308	» 563	» 18	» 13
Torrecilla de Cameros.	8,468	5,045	5,045	4,325	» 278	» 243	» 382	» 62	» 234	» 556	» 356	» 513	» 17	» 17
Precio medio en toda la provincia.	8,714	4,956	5,302	4,820	» 393	» 251	» 425	» 62	» 244	» 408	» 551	» 554	» 24	» 18

Logroño 11 de Marzo de 1869.—P. A. D. G., Ecequiel Lorza.

Por el ministerio de Hacienda, y precedido de un razonado preámbulo se ha expedido el decreto siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosaicos para pavimentos, y de guano artificial, será para todos 10 rs. vellon por quintal tomándola en los depósitos y alfolies.

Art. 2.º Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán dos reales mas por quintal por gastos de misturación y adulteración, la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 5.º La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolies con estricta sujecion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Por el Ministerio de Fomento se ha dispuesto:

1.º Las ocupaciones permanentes de propiedades y terrenos que estén designados para ser espropiados antes de comenzarse una obra pública no se efectuarán bajo ningún pretexto, interin no se hayan valorado y pagado á sus dueños con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1856 y en el reglamento de 27 de julio de 1853 dictado para su ejecucion; pero si en algun caso la ocupacion se hubiera verificado sin ese requisito previo, el que haya cometido este abuso estará obligado, á mas de todas las indemnizaciones que procedan, al abono del interés legal del valor de la propiedad ocupada desde el dia en que privó de su uso á su legítimo poseedor.

2.º En el caso de que los propietarios ó poseedores suscitaren dificultades no previstas acerca de la cuantía y percibo de la cantidad en que se tasaran las fincas despues que el gobernador hubiera aprobado la tasacion, podrá autorizar á la empresa para que consigné su importe en la caja general de Depósitos ó sus sucursales, y proceda inmediatamente á egecutar la obra, quedando libre del referido abono de intereses.

3.º Cuando los perjuicios que se hayan ocasionado á los propietarios ó la ocupacion que se haga de sus fincas sean una consecuencia de los trabajos que no estuvieran previstos al hacerse el proyecto y comenar las obras, no estarán obligadas las empresas á satisfacer intereses de las cantidades en que se valoren mas que desde los 10 dias siguientes al en que se les notifique la liquidacion definitiva de los daños y perjuicios ocasionados.

Por el ministerio de Fomento se ha expedido la siguiente circular:

Habiendo de sacarse varias cátedras á oposicion á la mayor brevedad, y hasta que se forme un nuevo reglamento mas en consonancia con el espíritu de las últimas disposiciones sobre Instruccion pública, he acordado que las oposiciones se verifiquen segun los reglamentos hasta aquí vigentes en la materia, concediendo las atribuciones que en ellas competia al suprimido Consejo de Instruccion pública, al Consejo universitario en union con cuatro profesores de la facultad á que pertenezca la cátedra vacante, nombrados por el Rector de la Universidad.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el dia treinta y uno del corriente mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas que se expresarán, pertenecientes á D. Pedro Barriobero y su esposa Doña Manuela Rodriguez, vecinos de Entrena, para con su importe hacer pago de siete mil seiscientos trece reales y veinticinco céntimos, á que ascienden las tres cuartas partes de costas originadas en el concurso del D. Pedro Barriobero, segun convenio celebrado en una junta general de acreedores por concurrencia de dicho concurso, costas causadas con posterioridad, y las que se causaren hasta su real y efectivo pago, y cuyas fincas con su tasacion, cabida y linderos, son las siguientes:

Una casa titulada la Vieja, sita en Entrena y calle del Coro, señalada con el número doce, con sus cuadras; mide ocho metros de fachada y quince de fondo; linda derecha entrando Santiago Ordaz, izquierda la casa resto de la embargada y espalda Pedro Barriobero, tasada en

Un corral y pajar nuevos en el Conjuero, de doce metros de superficie en cuadro; linda poniente Pantaleon de Abajo, y por los demás aires cam nos, tasada en

Treinta y cinco áreas de terreno viñedo en el Caracol; linda Oriente, herederos de D. Joaquin Ramirez, mediodia, los de Santos Padilla, Poniente, Nicanor Ulecia y Norte, testamentaria de D. Estanislao Balda, tasada en

Veinte y dos áreas de terreno viñedo en velilla, con olivos jóvenes; linda Oriente, camino de Nalda, mediodia, un vecino de Sojuela y Norte, D. Santiago Ordaz, tasada en

Dos fanegas de tierra con dos olivos y veinte olmos en el cerrad; linda Oriente y Norte, Don José Rodriguez, mediodia el camino y poniente la calle, tasadas en

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda en el dia y hora señalados. Dado en Logroño á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª Rafael Nágera.

Hago saber: que en el dia treinta y uno del corriente, y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas que se expresarán á continuacion, de la pertenencia de D. Evaristo Padilla, vecino de Entrena, para con su importe hacer pago á D. Enrique Barruso, vecino de Madrid, de noventa y tres fanegas y diez celemines de trigo, ó sean cuatro mil trescientos diez y seis rs y diez céntimos, precio medio que tenia en la época de la devolucion, costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago, cuyos bienes con su tasacion, son los siguientes:

Una casa, sita en la calle Mayor de Entrena, que consta de suelo firme, principal y alto, señalada con el número veintidos; linda por la derecha entrando Manuel Echepare, izquierda una calleja y espalda Martin Bañares, tasada en

Una fanega de tierra en la vuelta del Rio; linda Poniente Tomás

Ortuño, Norte Manuel Rodriguez, Mediodia Bernardo Saenz y Oriente Andrés Pastor, tasada en

Dos fanegas en Prado Buey; linda M. el Prado, O. Nicolás Daroca, P. camino de Alberite y Norte herederos de José Ubis, tasada en

Una fanega en Valondo; linda M. José Ubis, O Vicente Narro, N. Gregorio Barriobero y P. José Saenz, tasada en

Diez celemines en Parte Mesa, linda M. el prado, O. camino de Navarrete, N. Gregorio Sierra, y P. el Cerro, tasada en

Seis celemines en el Cerro de Santa Ana, linda O. D. Manuel Saenz, M. Pantaleon de Abajo, P. Domingo Gimenez y N. el Cerro, tasada en

Cuatro celemines en la Barquilla, linda M. Pedro Osma, O. Eusebio Montoya, N y P. el mismo, tasada en

Una viña de nueve celemines en las Costanillas; linda M. el camino, O D. Santiago Ordaz, N. José García y P. José Santa María, tasada en

Otra de dos fanegas y media en el Carrascal, en dos sitios; la fanega y media, linda al Mediodia y demás aires Tomás Barruso, en

Y la fanega restante; linda M. Serafin Barruso, O. José Saenz, N y P. Gregorio Barriobero, con diez olivos, tasada en

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acuda en el dia y hora señalados

Dado en Logroño á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Per mandado de S. S.ª Rafael Nágera.

NUMERO 141.

D. Eustaquio Echave, Juez de primera instancia de esta Villa de Haro.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Esteban Silanes natural y residente en Cellorigo para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue juntamente con otros por atentado á la autoridad, pues si así lo hiciere se le oirá y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, Licenciado, Ruperto Tornadijo.

NUMERO 143.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Calle, vecino de Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo á consecuencia de varios robos cometidos en diferentes pueblos de este partido: cuyo término empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Haro á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con trescientos cuarenta escudos, pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales de la misma. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletín oficial de la Provincia. Murillo 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Casas.

NUMERO 142.

El repartimiento del impuesto personal formado para el corriente año económico, se hallará espuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa, por término de 15 dias. Los que se crean agraviados harán sus reclamaciones dentro de este plazo, pues pasados, no serán atendidas. Bazares 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde Cecilio Nágera.

NUMERO 156.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este pueblo con la dotacion anual de 1.500 rs. pagados por trimestres vencidos, de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía por espacio de un mes á contar de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo de estar adornados para obtenerla de las condiciones que la ley exige. Corporales 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Melchor Merino.

FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO

Cumpliendo el Consejo de Administracion de esta Compañía en el art. 38 de los Estatutos, ha dispuesto se reuna la junta General ordinaria de Accionistas á las 10 horas de la mañana del dia 4 de Abril próximo en el Salon de actos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la Administracion y situacion de la compañía, se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones con arreglo á los Estatutos que se consideren útiles y convenientes.

Tambien se dará cuenta del Decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, declarando que las Societades anónimas podrán elegir entre continuas sometidas á la ley de 28 de Enero de 1848, ó regirse por el Código de Comercio á fin de que la Junta General pueda acordar lo que crea mas conveniente.

Para tener derecho de asistencia y voto, se necesita segun el art. 40 de los Estatutos, depositar en poder de la Administracion, diez dias antes del señalado para la junta, diez acciones cuando ménos ó el certificado, de su depósito, en los términos que previene el expresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada á la junta.

Estarán de manifiesto en estas Oficinas para los Accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta, los libros de contabilidad, inventario y balance en los términos que disponen los Estatutos.—Bilbao 8 de Marzo de 1869.—El Director, L. Torres Vildosola.